



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo de las comunicaciones y de los medios de transporte en los últimos tiempos ha dado lugar al fenómeno conocido como globalización, que no es más que la agudización de la interrelación económica, social y política entre las diferentes regiones y países del mundo.

Es así que hoy en día los mercados de la mayoría de los diferentes bienes y servicios se hallan definidos a escala mundial, por lo que el nivel de competencia que deben afrontar las economías regionales es cada vez mayor. Esta situación de mayor exigencia en cuanto a las condiciones de producción hace necesario estrategias de desarrollo que impliquen el aprovechamiento integral de las ventajas comparativas de cada región.

En este sentido, nuestra provincia posee productos no tradicionales con alto potencial en los mercados internacionales que merecen la atención y el apoyo del Estado. Tal es el caso del pelo de guanaco, especie en la que se ha comenzado en los últimos años su explotación comercial.

Más aún, esta alternativa puede presentarse como una fuente importante de crecimiento económico en las regiones menos desarrolladas de la provincia como por ejemplo la Línea Sur, acompañando las actividades tradicionales.

Por lo tanto, es necesario por parte del Estado provincial dotar a la actividad de una legislación que la regule y que establezca medidas de promoción y fomento para brindarle el impulso inicial que la misma necesita.

A manera de ejemplo, podemos mencionar que si bien el pelo de guanaco tiene un valor en el mercado internacional de alrededor de 150 dólares por kilogramo, actualmente los productores están recibiendo un precio de entre 50 y 60 dólares por kilogramo, a lo que debe sumarse el elevado valor de la guía de tránsito que deben abonar. Esta situación ha motivado que muchos productores que habían avizorado la explotación productiva de la especie se hayan desanimado y abandonado sus proyectos productivos en relación al guanaco.

Cabe señalar, además, que tampoco existen acciones del Estado a fines de fomentar el acceso directo de los productores locales al mercado internacional, para lo cual es necesario alcanzar un volumen mínimo de producción requerido para la exportación directa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si bien existe legislación relativa a la cría de especies silvestres, creemos que el potencial de esta actividad merece una legislación específica que contemple además beneficios fiscales para su fomento hasta alcanzar un nivel mínimo de desarrollo que permita alcanzar la escala adecuada de la actividad en su conjunto.

Por ello:

Autor: Eduardo Gimenez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la cría en cautividad o semicautividad del guanaco (lama guanicoe), a los fines de la comercialización y manufacturación de sus productos y subproductos.

Artículo 2°.- Serán de aplicación obligatoria para los proyectos que tengan como objetivo la explotación comercial del guanaco (lama guanicoe) la Ley n° 2056 de Fauna Silvestre y su reglamentación, la Disposición n° 1/2004 de la Dirección de Fauna de la Provincia y la Resolución n° 477/2006 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Plan de Manejo del Guanaco de la República Argentina).

Artículo 3°.- Establézcanse por el plazo de dos (2) años los siguientes beneficios fiscales:

- a) Disminución en un 50% (cincuenta por ciento) del monto de las guías de tránsito para la lana de guanaco establecidos en el apartado E, incisos e) y f), del artículo 1° de la Resolución 405/2003 del Ministerio de Economía de la Provincia.
- b) Exención del pago del impuesto a los ingresos brutos a la manufacturación y elaboración de subproductos utilizando pelo de guanaco.
- c) Exención del impuesto a los sellos a todos los actos que tengan como objeto final la adquisición, alquiler o construcción de bienes muebles e inmuebles que tengan como destino exclusivo las actividades de cría del guanaco y/o la manufacturación de sus productos y subproductos.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 5°.- De forma.